

Bergantin Duncan-Forbes Ag.^{to} 7, de 1824

TC
CAS 40
Doc. 18
Fol 9

S.^r La carta de V. de esta mañana, tengo á mi vista: en la q.^a me exprera V. los sorprendido q.^a está, siendo q.^a yo me niego ir al Puerto de Chira, y mas sorprendido, q.^a yo me haya determinado, asistir al Capitan Patterson, p.^a lo q.^a oree V. justo protestar contra mí y los dueños de este Buque. V. debe saber en primer lugar, q.^a no tiene V. motivos p.^a su protesta contra mí, siendo q.^a desde esta hora, ó mas bien, desde ayer p.^a la mañana, mi contrata está concluida con V, y á menos q.^a se hubiere renovado, V. no puede hacer ningun recurso razonable. Yo estoy lejos de poner obstaculos á V. en llevar la carga donde V. deca, pero ciertamente debo asistir un Amigo en peligro, y mas quando no tengo ninguna obligacion q.^a me impida hacerlo. V. dice q.^a está conocido en tierra como dueño sobrecargo y fletador del Duncan-Forbes: de todo eso, no tengo ciertamente la menor idea q.^a V. es fletador. q.^a sobrecargo del, estoy pronto á admitir: pero, mientras yo mando el Buque, debo obrar á mi discrecion; siempre bajo la suposicion, q.^a yo estoy responsable de mi conducta. Pero en este caso, V. no puede demandar contra mí, ni los dueños del Duncan-Forbes.

Al S.^r de Cocran dueño del Blucher, le estoy deudor de obligaciones personales, p.^a ser el apoderado general de mi buque, en estos países, y verdaderamente, no puedo ver sus propiedades abandonadas quando

está en mi poder el salvarlos, y aunq. no estubiera, en este caso, no
puedo yo detenerme en asistir un payzano en peligro, aun quando fue-
se á costa de mayor riesgo personal, y en caso de no obrar yo así, no
mereceria el nombre, y caracter de Inglés.

Estoy S.^r su. Obediente Serv.^o

Alexandro Cobie

Es copia, traducida al Castellano

Bergantin Duncan Forbes Ag.^{to} 7, de 1824.

Cap.ⁿ Alessandro Lovie.

Sr.:

Me ha sorprendido demerado el haber oido, ó saber de V. anoche à las doce de la noche, ó dos de la mañana, estando ya en cama de q.^d V. no queria proceder la marcha al puerto de Chira, como se lo ordené à V. estando este buque ala vela; y es mayor mi sorpresa, al oír decir, q.^d trata V. asistir al Cap.ⁿ del Bergantin Blucher, Patterson, en el recuerdo de un bote q.^d se halla detenido p.^r el gobierno Español de Pisco. Aunque yo debiera aplaudir su conducta de asistir à un amigo, y Paisano, no debo sino de protestar contra un hecho q.^d considero impropio y anegado p.^r tomar parte con él contra el gobierno Español, quien juzga segun entiendo q.^d el Capitan Patterson se halla culpado, aunque justamente conosco q.^d está inocente del cargo q.^d se le hace, sin mas hecho q.^d el de permitir q.^d su Piloto fuese à tierra estando el enemigo de este Puerto à bordo de su buque.

V. debe saber, q.^d yo estoy establecido en Arequipa, y estoy conocido en tierra p.^r dueño sobrecargo, y fletador de este buque; y no tengo la menor duda q.^d asi los interese q.^d tengo alla, como en la carga q.^d tengo à bordo, se ponen al riesgo de ser decomisadas: en consecuencia de qualquier hecho q.^d V. execute en ayuda del Cap.ⁿ Patterson p.^a

el violento recobro de su bote contra las ordenes de este gobierno. Esta
consideracion, me hace prevenir à V. q. reclamamos contra V. y los dueños
del Duncan-Forber, en caso de sufrir ni persona é intereses, alguna al-
teracion ó trastorno en consecuencia de este hecho de arribar al Cap.ⁿ
Patterson à cobrar su bote p.^a la fuerza: p.^a lo q. desearia q. el buen
talento de V. le dictare obrar de distinto modo del q. V. piensa.

Quedo su mas obediente

Andres Morais

Senor D.ⁿ Andres Morris en cuenta corriente con Alexandro Lovie, y los dueños del Bergantin Duncan-Forbes.

	Pesos	Reales
Por el pasaje de D. ⁿ Jose Bueno desde Guilca à Lima	0060	
Por dos criados	0040	
Por el mismo D. ⁿ Jose desde el primero de Julio hasta el quatro de Septiembre, à dos pesos diarios	0132	
D. ⁿ por los mismos dos criados, dos pesos diarios	0132	
Plata q. ^a prometió pagarme S. ^r Morris p. ^a q. ^a no tomase en el buque un pasajero q. ^a el no quiso	0069	
Comida, y alojamiento p. ^a el Sobrecargo D. ⁿ Andres Morris, desde el once de Ag. ^{to} hasta el quatro de Sept. ^{to} . à dos pesos diarios	0048	
Dos meses de flete del Bergantin desde el siete de Junio hasta el seis de Agosto, à razon de mil cinquenta pesos cada mes	2100	
Por mar cinquenta y seis dias desde el ocho de Agosto hasta la presente fecha, à razon de mil cinquenta pesos	1960	
Por el mismo D. ⁿ Andres Morris, y D. ⁿ Jose Bueno arriba dicho, desde Huanchaco, à Lima	0120	
D. ⁿ p. ^a los Criados arriba dichos desde Huanchaco à Lima	0040	
Comida, y Alojamiento p. ^a los Marineros del Bergantin en Fruyillo	0020	4
D. ⁿ en Huanchaco uno p. ^a quatro d.	0009	4
Alquiler de mi Caballo por seis dias	0024	

Suma salvo yeano 4751

Jingo recibido

Bergantin Duncan-Forbes 2, de Octub. 1724.

Alexandro Lovie
Maestro.

Seg. 29 11

N^o 7445

4.

N^o 7445

Esta contrata, ó escritura de fletamento hecha, y concluida en el dia siete de Junio en el año de nuestro S.^o de mil ochocientos veinte y quatro entre D.^o Alexandro Lovie Maestro del Bergantin Duncan-Forber por cuenta y poder de los dueños de dicho Bergantin por una parte: y D.^o Andres Morais comerciante de Arequipa por otra.

Damos testimonio q^o. el dicho Alexandro Lovie, p.^o la recompensa de mil pesos duros Españoles, y cinco por ciento de primaje por mes, siendo pagada esta mesada á bordo de dicho. he fletado todo el Buque exepcionando solo, la acomodacion necesaria para los oficiales, tripulacion, y rancho del buque.

Decimos q^o. la contrata comienza el dia siete de este mes, y durara su fuerza p.^o un mes calendario desde esta fecha, y despues de expirado este mes expresado; el presente fletador podrá prolongar la contrata para mayor tiempo, no pasando el de un mes. Decimos que el dicho Bergantin siendo cargado en el Puerto de Quilca, ó como el fletador arriba dicho lo halle p.^o conveniente, siendo despachado legalmente dicho Buque, procederá inmediatamente al Callao, ó qualquiera otro puerto q^o. el fletador quiera, previo el viaje, puede cumplirse dentro de los limites de esta contrata ó escritura. Que dicho Capitan hade descargar ó recibir todo efecto legal para qualquiera punto donde quiera tocar segun el deseo de él, ó su apoderado. Que los botes, y tripulacion del buque, estan á disposicion del fletador, ó sus apoderados, en cargar, y descargar, la carga, no siendo el buque responsable p.^o los efectos antes de estar estos á bordo, ni de estar estos entregados al costado del Buque.

Que el fletador hade tener todas las licencias legales de ambos gobiernos, requisitos p.^o la execucion del viaje. Que él se obliga á la indemnizacion del dueño, ó los dueños del dicho buque, p.^o qualquier acaro q^o. pudiera sufrir, p.^o falta de estos. Que todos derechos del Puerto seran pagados ante dicho fletador. Para el verdadero, y fiel cumplimiento de todos estos puntos de contrata, concordos ajustes y convenios ante dichos: cada uno de nosotros, ó nuestros herederos, albaceas, ó administradores, nos obligamos á la multa de cinco mil pesos, en caso de su infraccion, sin mas proceso q^o. este.

En testimonio de esto, los sujetos ante dichos, impermutables, firmamos hoy en el dia, y año antedicho

Festigo - Guillermo Couran =

Andres Morais =

Festigo - H. Steverson =

Alexandro Lovie =



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

5.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Protesta
D. Andres
Morris

En la Ciudad de Lima, a los veinte y siete de Septiembre, de mil ochocientos veinte y cuatro: ante mi el Escribano, y Testigos Don Andres Morris de Nacion Ingles, a quien doy fe como co, digo: Que habiendo salido del Puerto de Guilca con direccion al del Callao, en el Bergantin Juan Forbes, del cual es Capitan Don Alejandro Lobie conduciendo en el porcion de Sinegan de Arjos, se encontro con que dicho Puerto del Callao estaba bloqueado por la fragata Brueba, que en el dia sigue a las ordenes de los Exercito llamados de la Patria, y que no pudiendo ser le posible entrar al Callao se dirijieron a Pisco, en donde permanecieron algunos dias, en cuyo intervalo se pudiere retirar la fuerza bloqueadora, como efectivamente asi sucedio, por haverse retirado de dicho Puerto el bloqueador. Que sospechando por algunos indicios de ella en Pisco relativos a este numero asunto, le intente al enunciado Capitan salir de alli el seis de Agosto para el de la Achua

2
Que havia determinado el dicho otorgante
para que descargase si podia entrar en el Ma-
no sucedio asi, sino que se detubo alli, dia
y medio, y por causa de esa demora cayo en
poder de la Prueba, quien lo condujo al Pu-
erto de Guacho, y lo denunció como Presa.
Formado el Proceso, y alegatos que de par-
te á parte se hicieron, lo dieron por libre
del Conuio. Que viendo dicho Capitán
esta resolucion, no quiso levantar la Ancla
interin el otorgante no le firmase una cu-
enta de daños, perjuicios, y gastos; que
en efecto le firmo por salir de la estrechez
en que se hallaba, y no le permitió po-
nerle una adición que el otorgante queria.
Que levantadas la Ancla, se condujo al
Puerto del Callao, y por mas palabras que le
hizo sobre que le pagara el cargo que le
hace luego que dichos efectos esten en Tierra,
no lo ha querido executar, ni fondear en el
cúrtio que esta destinado á este fin. Por cuya
razon protesta, vna, dos, y tres vezes, y cu-
mplan el derecho le permitia no solo de este
ultimo acaecimiento, sino de la firma que
hecho, en la enunciada cuenta, y por si acaso
le pagare antes lo que injustamente le cobra
impediendo de la necesidad que tiene por ven-
sus efectos en Tierra, poderlos expender

nó quedar expuesto á las alturas, y bajas que
tiene el Comercio, como igualmente á no su-
frir los riesgos que padecen en la Mar, y que
quizá, y sin quizá vuelva á ver en otras cir-
cunstancias como las ya acontecidas, en uso
de sus derechos que deja reservados para
mejor oportunidad, y repetir contra el Ca-
pitán de dicho Buque, firma el presente
Instrumento bajo del mas solemnemente juramen-
to conforme á sus Leyes, de que todo cuanto
lleba referido, es constante, cierto, y evidente,
y que no procede con ningun daño, ni malicia
llevando por nome la verdad sabida, y buena
fe guardada, hallandose presentes por Testigos
Don Mariano Bravo, Don José Cadenas, y
Don Martín del Risco = Andrés Morris =
Testigo: Mariano Bravo = Testigo: José Cade-
nas = Testigo: Martín del Risco = Testigo:
José María de la Rosa Escrivano Público

Así consta, y parece de mi Registro, á que me remito

8

José María de la Rosa
Escr. no. públ.

Los Escrivanos que residimos en esta Corte, y
á la vuelta firmamos, Certificamos, damos fe; que Don
José María de la Rosa, de quien aparece, señal, y fir-

made el Testimonio anterior, es tal Lro. no publico, y uno del
numero de ella como se titula, y nombra, y a sus semejantes, y
demas despachos, siempre se les ha dado, y da entera fe, y cre-
dito, en juicio, y fuera de el. Ita. ut retro

~~Manuel Suarez~~ ~~Julian de Robillas~~ ~~Nicolas Garcia~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Testimonio" and "Lro." are faintly visible.]



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y OALGA

Para los Años de 1821 y 1825

7

El Sr. Jefe y Consul



Yo el Sr. Jefe y Consul, en la mejor forma que he podido
 lugar por uno como lo he dicho y en vista de lo cargo superior
 y suena de la misma clase que he hecho el capitán del Bergantín
 sin Duceon Torbay que fue fletado por un en el Puerto de Guisla
 y no he podido recibir efecto la decisión por el Jefe arbitro me pres
 se me como lo exigieron el Comandante de Indiferencia por lo que
 el mundo que manifestaron lo hecho ocurrido se declara sin lugar
 la demanda o cargo que me hace, y por el contrario me entiendo
 la parte que me ha ocasionado por su arbitrariedad ya en la Republica
 al Sr. Friga que formaban la carga y su suena corruptible, como
 una tercera parte de ellas y tambien por el de meicio que
 vendieron segun el estado actual de la Plaza y por otra parte
 que he tenido en la demanda nada todo de la culpa del capitán de
 no lo conociera lo cumpliendo yo con lo que pretore de exponer
 hecho y demas que exclarece la justicia de los hechos que demand
 segun la costumbre que esta proveida contra de fletar
 el capitán de Bergantín el Sr. D. Pablo Valencia por el terreno
 que me ha de dar una indemnidad con direccion al Callao o qualquiera
 de los puertos que me ha de dar y el dispensarse por el precio de mil pesos y cinco
 por ciento del patrimonio que me ha de dar.

En consecuencia de lo que me ha de dar al venime y az del
 mo civil y fletar me ha de dar el Ocho y siete del mismo alcazala
 unde de la mandado existiendo la Plaza de San Lorenzo y segun
 el buen tiempo y distancia en que existiendo se creyo fletar
 en el Callao alcazala de la noche de ese mismo dia. Sin
 de tampoco enper la arbitrariedad o propiamente
 del capitán de Bergantín para el capitán de Bergantín

fecha sin necesidad de saber y sin q. haberse notorio p. era
Resolución qual es convida q. cada los Domingos cumplan p. la
noche como lo havia practicado otras veces. con el mismo Capitan p.
el conuincimiento practico de la ciudad del Puerto, y no exponer el dia
como lo hizo y de q. se ha nacido los males q. experimento y este
p. ha fundado. De tal viene la culpa al Capitan y de tal Res-
ponsable segun derecho.

En efecto p. una decision muy soberano q. el Regimiento
Congreso se lechase una norma interdicción el bloqueo y un vicario
en la misma necesidad de detener q. muchos dias en el banco de
real hacienda aguada, y Resolucion de tal lo q. aparece de la
razon fiel q. era la solemnidad y juramento necesario acompaño,
la q. de una idea cabal q. la atenua convida por el Capitan

Por la fecha q. se exponen Resolucion q. Capitan de la Obispa
cion del Capitan cumplir con el viaje hallandose en Lima siete
diez años el dia de agosto levantarse la vela q. el Puerto de Chora
como lo hizo el mismo dia; en la Resolucion p. lo q. como capitan
alcanza y de la mañana del dia siguiente q. en direccion era p. al
Paracas p. auxiliar el viaje de un Domingo, se escribe la Carta que
con la misma solemnidad acompaño, conseruandome la q. en la
misma fecha presente Resolucion q. para mayor q. el conuincido
mucha concluye el de mismo y q. cada uno el Domingo debio
obrar a su detencion; quando el dia de mañana no estaba cumpli-
do y al siguiente partieron para en Chora, y mas q. tal p. para
del Plazamiento y detencion accedida estaba obligada a concluir el viaje
y no abandonar carga y personas quando se le pagaba un suyo
el viaje y quando vino se le habia puesto en fecha ala entrada al
Callao el veinte y siete de Junio habiendose fundado once dias antes
de cumplirse el primer mes de la conuincida.

Por una querrela y libelo al fuero de Paracas contra un
indiano y p. su posesion y propiedad del de abaca suyo aprehendido p.
la Traga Punta y conuincida a Paravilla suya propio defendido el
Domingo y sufre grandes danos.

De la parte de un hecho de esta clase, renunciada la fuerza de
no se lea suya sin q. se quite de las velas sin q. se firmase
una sentencia arbitraria, sumaria, e injusta y yo tube q. callarme
p. no ser víctima protestando en su favor y conuincida luego q. el
mismo segun ordenada como consta del documento q. va a



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

J. J. Pizarro y Conrualé

D.ⁿ *Andrés Morán en los autos con D. Alejandro Socie, Capitán del Puerto. D. Juan Torres sobre el asunto con la demas de este dño. Que en esta causa se verificó el comparendo de ambas partes y despues de oidas ambas partes U.S.^a con su notoria prudencia y solo por el bien del comercio nos manifestó que seria muy racional el que este negocio se terminase por sueno compromissario. Lo me allene prontamente animado de lo que me asiste, y el Encarnado Capitan J. Pizarro y lo ha practicado negandose al compromiso, por lo mismo debe darse el curso que corresponde a la causa; y sabiendo que hoy premia acentuarse.*

U.S.^a Vido y Suplico que en vista de lo expuesto, y no teniendo efecto el compromiso. Se sirba mandar lo que correspondiere que el Capitan no salga ni se ausente sin dexar al poderado instruido y firma bastante de las resultas de lo visto por ser de justicia, siera lo necesario &c.

J. J.

*Co. Helme
Triguera
Felayan*

Andrés Morán

Comose pide, y pases el oficio correspondiente al Capitan del Puerto: Callao y Nov. 27/21

*Entre día de
para el oficio*

Jose Joaquin Salazar

En el Puerto de Callao en veinte y nueve de Setiembre
de mil ochocientos veinte y cuatro hice saber
al D^o Sr. Alcaide, y el Sr. Alcalde y sus alcaides
a D. Alejandro Cobier, Capitán y Alcaide de
Burgos Juan de Torres en su Persona y de

Jose Joaquin Salazar
y Compañía

D. Cobier